



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá, D.C.

Señora

DORA LUCY HERNANDEZ PATIÑO

CALLE 148 B No. 100 A – 73 Barrio el Poa

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL MR.

2-2017-52928

FECHA: 2017-10-07 17:08 PRO: 415689 FOLIOS: 1

Localidad de Suba

ASUNTO: 1-2017-73120

DESTINO: DORA LUCY HERNANDEZ PATIÑO

TIPO: Derechos de Petición

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Radicado 1-2017-73120 del 05 de septiembre de 2017

Respetada Señora:

En relación a su solicitud de la referencia, donde manifiesta inconvenientes presentados con los señores CARLOS ALBERTO GOMEZ FRANCO y CRISTIAN DE JESUS MUÑOZ SAFMIENTO, me permito informarle lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Hábitat ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda que, se circunscriben únicamente al conocimiento de los hechos ocurridos en el Distrito Capital y se desarrolla a través de la Subsecretaria de Inspección, vigilancia y Control de Vivienda de conformidad con el numeral 12 del Decreto ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, Ley 66 de 1968, Decreto ley 2610 de 1979, Decreto ley 078 de 1987, decreto Nacional 405 de 1994, Decreto Distrital 572 de 2015 y Decreto Distrital 121 de 2008 y Decreto 572 de Diciembre de 2015.

Por lo anterior y en atención a que manifiesta en su petición que "(...) Invoco esta petición ante ustedes para que den repuesta frente a la queja presentada por la deficiencia de la construcción y pueda verificar lo anteriormente narrado (...)"

Esta Subdirección se permite informarle que se dispuso correr traslado de la petición interpuesta por usted, a la Alcaldía Local de suba, en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹, en donde se establece que es deber de los funcionarios públicos trasladar las peticiones respecto de las cuales no son competentes.

Lo anterior de conformidad con el Decreto Nacional 1421 de 1993, el cual dispone que los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus

¹ "Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si lo hizo por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

agentes, deben ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, por lo tanto, es función de los alcaldes locales vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana.

En consecuencia, esta Entidad no tiene competencia para conocer de los hechos formulados en el escrito que nos ocupa, pues su causa desborda el ámbito de las facultades de control asignadas a esta autoridad administrativa.

Cordialmente

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Juliana Morales Morales – Contratista SICV

Revisó: Diego Andrés Huertas Barbosa – Abogado Contratista SICV

